



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Ciudad de Guatemala, C. A. Guat 43

43

Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2326001

ACUERDO No.44/2003

EL GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social mediante Acuerdo 1123 del 6 de marzo de 2003, con vigencia a partir del 15 de marzo del mismo año, emitió el "Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social", en el cual faculta a la Gerencia del Instituto para dictar un Instructivo y todas las disposiciones administrativas relativas a la inscripción de patronos que ocupen en sus empresas el número mínimo de trabajadores que el reglamento establece.

Que es de interés institucional disponer de un Instrumento Administrativo que apoye la normativa relacionada con la inscripción de patronos.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y lo preceptuado en el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

"INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PATRONOS EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL"

CAPITULO I

FORMULARIO DE INSCRIPCION PATRONAL Y SU EMISION

ARTICULO 1. El formulario DRPT-001 "Inscripción Patronal" será proporcionado por la División de Registro de Patronos y Trabajadores, Delegaciones y Cajas Departamentales del Instituto, según jurisdicción, por los medios siguientes:



2

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

44

Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2326001

- I. **POR INTERNET.** Se colocará dentro del portal: www.igssgt.org, el programa por medio del cual los patronos podrán imprimir el formulario DRPT-001 "Inscripción Patronal", permitiéndoles llenar la información correspondiente y usar el formato autorizado por el Instituto.
- II. **MEDIOS MAGNETICOS.** La División de Registro de Patronos y Trabajadores, Delegaciones y Cajas Departamentales, entregarán a los patronos un disco compacto (CD) con el programa que les permita imprimir el formulario DRPT-001 "Inscripción Patronal" en el formato autorizado por el Instituto; es requisito indispensable para entregar dicho disco compacto (CD), obtener del patrono uno sin grabar.
- III. **FORMULARIO IMPRESO.** La División de Registro de Patronos y Trabajadores, Delegaciones y Cajas Departamentales, entregarán a solicitud del patrono el formulario DRPT-001 "Inscripción Patronal" en forma impresa y en cuadruplicado, cuando éste no disponga de la tecnología necesaria indicada en los numerales I y II de este artículo.

ARTICULO 2. El formulario de "Inscripción Patronal" que utilizará el patrono para inscribirse en el Régimen de Seguridad Social, debe contener los datos siguientes:

Casilla en la parte superior izquierda del formulario, que contiene espacio para colocar el Número Patronal, el cual será de uso exclusivo del IGSS.

DATOS DEL PATRONO

1. Nombre del patrono individual o jurídico. (si es individual nombres y apellidos, si es jurídico, la razón social)
2. Número de Identificación Tributaria -NIT-
3. Dirección del Patrono
4. Teléfono
5. Fax
6. Correo electrónico (E - mail)
7. Apartado postal



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

45

Dirección Cablegráfica IGSSO
 Dirección Postal: Apartado 349
 Teléfono 2326001

PATRONO: PERSONA INDIVIDUAL

1. Cédula de vecindad
2. Otros copropietarios (cuando existan más de dos copropietarios, deben anotarse los nombres, apellidos completos y datos de cédula de los mismos en hoja anexa)

PATRONO: PERSONA JURÍDICA

1. Patente de comercio de la sociedad
2. Representante Legal
3. Otro documento (anotar datos de escritura constitutiva, Acuerdo Gubernativo u otros)

DATOS DE LA EMPRESA:

1. Nombre o especificación
2. Dirección de la Empresa
3. Teléfono
4. Fax
5. Correo electrónico (E-mail)
6. Apartado postal
7. Patente de Comercio de Empresa
8. Otro documento (se utilizará cuando exista de por medio Contrato de Obra, Prestación de Servicios, de Arrendamiento, Escritura de Propiedad, Resolución Ministerial, Mandato u otros)
9. Actividad económica principal



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A. 46

Dirección Cablegráfica IGSSO
 Dirección Postal: Apartado 349
 Teléfono 2326001

DATOS ADICIONALES RELATIVOS AL PATRONO Y/O EMPRESA:

1. Fecha de obligación de inscripción en el IGSS
2. Total de trabajadores
3. Monto Total de Salarios
4. Período base de inscripción (semana, catorcena o período aprobado por el Instituto; quincena o mes)
5. Dirección para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos

Nota que contiene: la reserva del derecho del Instituto de comprobar si la fecha de declaratoria formal de inscripción, es la que efectivamente corresponde; así como la declaración jurada que la información contenida en el formulario es verídica.

Lugar y fecha

Firma del patrono, representante legal o mandatario

ARTICULO 3. El formulario de "Inscripción Patronal" en el caso de patronos identificados como personas individuales, deberá ser firmado por el patrono interesado y en el caso de patronos constituidos como personas jurídicas, únicamente por el representante legal acreditado en el mismo. Excepcionalmente la inscripción patronal podrá ser firmada por mandatario legalmente acreditado, siempre que comprueben dicha calidad.

Cuando un patrono, representante legal o mandatario, ignore firmar, estampará la huella digital en el formulario respectivo y el mismo lo firmará como testigo una persona debidamente identificada, debiendo hacerse la anotación respectiva al pie del formulario.

ARTICULO 4. Además de adjuntarse al formulario de "Inscripción Patronal" la documentación relacionada con el patrono, empresa y trabajadores, debe aportarse una "Constancia" extendida por un Perito Contador debidamente acreditado o Contador Público y Auditor colegiado activo, que actúe en la misma a título propio, en la cual específicamente debe consignarse la información siguiente:



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A. 47

Dirección Cablegráfica IGSSO
 Dirección Postal: Apartado 349
 Teléfono 2326001

- a) Fecha: día, mes y año, en la cual se ocupó el número mínimo de trabajadores que obliga a la inscripción patronal
- b) Nómina de trabajadores con los cuales se dio la obligación en la fecha indicada en el formulario de "Inscripción Patronal"
- c) Monto devengado de salarios en el período base de inscripción patronal
- d) El profesional que extienda la constancia debe identificarse con sus nombres y apellidos, número de registro o número de colegiado activo, firma y sello, siendo solidariamente responsable con el patrono de la información proporcionada

ARTICULO 5. Con la notificación de la "Resolución de Inscripción Patronal", pueden realizarse los trámites siguientes:

- a) Pagar según Planillas de Seguridad Social, las cuotas correspondientes a los meses que comprenda la retroactividad aplicada en la inscripción patronal, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día de la notificación de dicha resolución
- b) Pagar sus contribuciones reglamentarias dentro del plazo estipulado en el Acuerdo 1118 de Junta Directiva
- c) Registrar firmas para obtener Certificados de Trabajo
- d) Que los trabajadores gocen oportunamente de los beneficios de las prestaciones en salud del régimen de seguridad social y de las prestaciones en dinero por incapacidad temporal, cuando proceda
- e) Gestionar las "Constancias de Afiliación" (carné) de los trabajadores que no se encuentren inscritos y la reposición de las mismas, para quienes no cuenten con ellas

ARTICULO 6. Las inscripciones patronales que se tramiten en las Delegaciones y Cajas Departamentales, deben trasladarse con su expediente completo debidamente revisado, a la División de Registro de Patronos y Trabajadores, para que se le asigne el número patronal correspondiente, extendiéndose para el efecto "Resolución de Inscripción Patronal", la cual se enviará en original y copia para su notificación inmediata.



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A. 48

Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2326001

ARTICULO 7. Después de tres (3) días de notificada la "Resolución de Inscripción Patronal", con base a reporte de la División de Registro de Patronos y Trabajadores intervendrá la División de Inspección, Delegaciones y Cajas Departamentales a través de sus inspectores patronales, para comprobar la operatividad de la empresa, si los datos consignados en el formulario de "Inscripción Patronal" son los correctos y a la vez verificar que no haya duplicidad en la inscripción. En el caso de las resoluciones notificadas en las Delegaciones y Cajas Departamentales, los inspectores patronales de la jurisdicción serán los responsables de verificar los datos consignados en el formulario de inscripción patronal.

En el caso que los datos consignados no sean los correctos se recomendará su modificación y de existir duplicidad en la inscripción la anulación de la misma.

Cuando se amplíe la retroactividad en una inscripción patronal, se suscribirá acta de revisión para emitir la liquidación y nota de cargo.

ARTICULO 8. En el caso de modificarse la fecha de declaratoria formal de inscripción y de actualizarse cualquier otro dato relacionado con la inscripción patronal, el inspector patronal debe elaborar acta de revisión salarial o informe según sea el caso, enviándolo con autorización de su jefe inmediato directamente a la División de Registro de Patronos y Trabajadores para que se operen los cambios correspondientes.

CAPITULO II

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA INSCRIPCIÓN PATRONAL

ARTICULO 9. La documentación requerida para la inscripción patronal relacionada con PERSONAS INDIVIDUALES es la siguiente:

- a) Fotocopia de Cédula de Vecindad (completa) o fotocopia del Pasaporte autenticada por notario, si es extranjero
- b) Fotocopia de constancia del Número de Identificación Tributaria -NIT-



7

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A. 48

Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2326001

Más de una persona como patrono:

- a) Fotocopia de Cédula de Vecindad (completa) de todos los copropietarios (condueños) o fotocopia del Pasaporte autenticada por notario, si algunos son extranjeros
- b) Fotocopia del acta de copropiedad si la hubiere
- c) Fotocopia del documento que acredite la representación legal
- d) Fotocopia de Constancia del Número de Identificación Tributaria --NIT--

Contrato de Negocios en Participación:

- a) Fotocopia de Cédula de Vecindad (completa) del Gestor o fotocopia del Pasaporte autenticada por notario, si es extranjero
- b) Fotocopia de constancia del Número de Identificación Tributaria --NIT--

ARTICULO 10. La documentación requerida para la inscripción patronal relacionada con PERSONAS JURIDICAS es la siguiente:

Instituciones creadas y/o autorizadas por el Estado (asociaciones, comités, patronatos, organizaciones no gubernamentales --ONGS--,etc):

- a) Fotocopia del Acuerdo Gubernativo que les otorga su personalidad jurídica, tomado del Diario Oficial
- b) Fotocopia de la representación legal; dicha representación deberá estar razonada por el Registrador Civil
- c) Fotocopia de Cédula de Vecindad (completa) o fotocopia del Pasaporte autenticada por notario, si es extranjero



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A. 50

Dirección Cablegráfica IGSSO
 Dirección Postal: Apartado 349
 Teléfono 2326001

Sociedades Mercantiles:

- a) Fotocopia de Patente de Comercio de Sociedad
- b) Fotocopia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad y sus modificaciones
- c) Fotocopia del Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal
- d) Fotocopia de Cédula de Vecindad (completa) del Representante Legal o fotocopia del Pasaporte autenticada por notario, si es extranjero
- e) Fotocopia de Constancia del Número de Identificación Tributaria -NIT-

Fundaciones, Federaciones, Cooperativas, Gremiales, Coordinadoras, Consorcios, etc.

- a) Fotocopia de Escritura Pública o documento equivalente por medio del cual nacen a la vida jurídica
- b) Fotocopia de los estatutos
- c) Fotocopia del documento de nombramiento de Representante Legal, con la anotación de su registro o reconocimiento
- d) Fotocopia de la Cédula de Vecindad (completa) del Representante Legal o fotocopia del Pasaporte autenticada por notario, si es extranjero
- e) Fotocopia de constancia del Número de Identificación Tributaria -NIT-

Entidades Religiosas:

- a) Fotocopia del documento por el cual el Gobierno de Guatemala les otorga su reconocimiento
- b) Fotocopia del documento con el cual se acredite la persona que ejerce la representación legal de la entidad
- c) Fotocopia de la Cédula de Vecindad (completa) del Representante legal o fotocopia del Pasaporte autenticada por notario, si es extranjero



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A. ⁵¹

Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2326001

d) Fotocopia de constancia del Número de Identificación Tributaria -NIT-

Régimen de Propiedad Horizontal (Condominios)

a) Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución del Régimen de Propiedad Horizontal

b) Fotocopia de los estatutos del régimen de propiedad

c) Fotocopia legalizada de nombramiento del Administrador

d) Fotocopia de la Cédula de Vecindad (completa) del Administrador o fotocopia del Pasaporte autenticada por notario, si es extranjero

e) Fotocopia de constancia del Número de Identificación Tributaria -NIT-

ARTICULO 11. La documentación requerida para la inscripción patronal relacionada con la empresa, depende del tipo de empresa de que se trate. A continuación se clasifican con sus documentos requeridos:

a) Empresas Mercantiles: fotocopia de patente de comercio *(Modificado por acuerdo 18-12)*

b) Empresas Agropecuarias (Fincas o Haciendas): fotocopia de escritura pública de propiedad y de certificación de inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

c) Empresas Arrendadas: fotocopia del contrato respectivo

d) Empresas de Construcción de Obras: fotocopia de contrato cerrado de obra y fotocopia de la Licencia Municipal de Construcción *(Modificado por acuerdo 18-12)*

Cuando el propietario de la obra la construye por su cuenta o se la construyan por dirección, presentar fotocopia de licencia municipal de construcción y documento que acredite la propiedad del inmueble.

Cuando la construcción sea obra pública, presentar fotocopia del contrato suscrito con el Estado o sus entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas.



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2326001

- e) Empresas de Transporte Terrestre: fotocopia legalizada de tarjetas de circulación de los vehículos; en el caso de no haberse operado el traspaso, el patrono debe presentar fotocopia de documento que acredite la compra venta de los mismos; cuando los vehículos sean arrendados presentar fotocopia del contrato y fotocopia de la autorización extendida por la Dirección General de Transportes. *(Modificado por acuerdo 18-12)*
- f) Empresas Colegios: fotocopia de la resolución del Ministerio de Educación autorizando su funcionamiento, en la cual conste la propiedad del mismo
- g) Empresas de Prestación de Servicios de Personal: fotocopia del contrato respectivo
- h) Empresas Oficinas de Profesionales (Contables; Bufetes de Abogados; Clínicas Médicas, Psicológicas, Dentales; etc.): fotocopia del documento que las identifique con un nombre determinado y constancia de colegiado activo o número del registro de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-
- i) Contratos de Participación: Patente de comercio de la empresa mercantil del gestor

CAPITULO III

DE LAS INSCRIPCIONES PATRONALES "DE OFICIO"

ARTICULO 12. Inscripción Patronal de Oficio.- Se dará cuando el patrono no acude voluntariamente a inscribirse, se niegue a proporcionar la información y documentación requerida por el inspector patronal, así como a firmar el formulario de inscripción.

ARTICULO 13. En el caso de la detección de patronos que no han cumplido con la obligación de inscribirse, el inspector patronal actuante tiene la obligación de reportar inmediatamente al Jefe de la División de Inspección, Delegado o Cajero Departamental, los datos relativos al patrono y empresa que investiga, para que sea registrada y se le emita la orden de trabajo respectiva.

Cuando sean denuncias, los titulares de las dependencias citadas, también mediante orden de trabajo, designarán al inspector patronal, quien recabará la información necesaria para que en ambos casos, "de oficio" el patrono sea incorporado al régimen de seguridad social.



58 11

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2326001

ARTICULO 14. Para el trámite de las inscripciones patronales de oficio, el inspector patronal actuante amparado en la fe pública administrativa que le otorga la ley, deberá establecer la información siguiente:

- a) Fecha exacta en que se conoció de oficio la existencia de la empresa por parte de un Inspector Patronal y/o que se presentó la denuncia por parte de un trabajador o persona interesada, este dato es importante para la aplicación de la retroactividad
- b) Identificación de la persona individual o jurídica que tiene el derecho sobre la empresa y que lo acredite como patrono
- c) Establecer debidamente la operatividad de la empresa, nombre del establecimiento o centro de trabajo y la dirección exacta de su ubicación
- d) Establecer el día en que ocupó el número mínimo de trabajadores, para efecto de la declaratoria formal de inscripción
- e) Identificar como mínimo a tres (3) trabajadores, consignándolos con sus nombres y apellidos, y si es posible con los datos de cédula de vecindad (Modificado por acuerdo 18-12)
- f) Establecer si se descuenta la cuota laboral
- g) Suscribir actas con la intervención de trabajadores de la empresa, si se estima necesario, las cuales formarán parte del informe.

ARTICULO 15. El inspector patronal debe integrar el expediente de inscripción, obteniendo por sus medios toda la documentación necesaria, salvo causas justificadas que le impidan conseguirla en forma completa, suscribiendo el acta de revisión salarial en formulario (DP-117), en el cual especificará la argumentación que sirvió de base para recomendar la declaratoria formal de inscripción. (Modificado por acuerdo 18-12)

ARTICULO 16. El expediente y el acta del inspector patronal con el visto bueno del Jefe de la División de Inspección, Delegado o Cajero Departamental, debe remitirse en el plazo de los tres (3) días siguientes de la suscripción, directamente a la División de Registro de Patronos y Trabajadores para la asignación de número patronal y elaboración de la resolución de declaratoria formal de inscripción. Oportunamente la División de Registro de Patronos y Trabajadores, enviará dicha resolución para su inmediata notificación.



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2326001

ARTICULO 17. La notificación de las resoluciones de declaratoria formal de inscripción patronal, deberán efectuarse por intermedio de un notificador del Departamento Patronal o inspectores patronales, en un plazo no mayor a un mes posterior a la fecha de emisión de dicha resolución.

ARTICULO 18. La División de Registro de Patronos y Trabajadores, deberá llevar un registro adicional de todos los patronos inscritos de oficio.

CAPITULO IV

DE LAS INCIDENCIAS PATRONALES

ARTICULO 19. La anulación de una inscripción patronal, procederá en los casos siguientes:

Por duplicidad, si hubo pago de cuotas percibidas bajo el número patronal asignado a la inscripción a anularse, se trasladarán a la inscripción patronal original, y la anulación debe causar efecto desde la fecha de declaratoria formal de inscripción.

Por error o improcedencia, puede darse cuando no se ocupe el número mínimo de trabajadores que el Reglamento establece; cuando se otorgue la calidad de patrono a una persona individual o jurídica, que no corresponda; las situaciones similares que motiven una anulación de inscripción patronal, deben establecerse fehacientemente.

ARTICULO 20. Cuando el patrono suspenda actividades o reanude las mismas después de una suspensión, deberá dar aviso de inmediato a la División de Recaudación del Departamento Patronal o Dirección Departamental según jurisdicción, quienes después de registrar el aviso lo cursarán a la División de Inspección, Delegación o Caja Departamental, para que se designe un inspector patronal con el propósito de verificar la suspensión o reanudación, quien deberá elaborar acta de revisión o informe con las recomendaciones al respecto. De proceder dichas incidencias en el registro patronal, las diligencias se enviarán a la División de Registro de Patronos y Trabajadores para que registre y legalice las mismas mediante aviso.

Cuando el inspector patronal mediante revisión salarial establezca que en una empresa hubo períodos sin movimiento y a la vez reanudación de actividades, éste debe hacer las recomendaciones para que la División de Registro de Patronos y Trabajadores, proceda a su legalización.



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Cablegráfica IGSSO
 Dirección Postal: Apartado 349
 Teléfono 2326001

ARTICULO 21. Modificación es todo cambio que se opera en la inscripción patronal, pudiéndose dar los casos siguientes:

- a) Cambio de dirección del patrono, de empresa y de lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos. Se tramitará, operará y notificará, con base en aviso por escrito que formule el patrono, por recomendación de inspector o notificador patronal. El aviso deberá ser firmado por el patrono, representante legal o persona designada por los mismos, la solicitud debe enviarse directamente a la División de Registro de Patronos y Trabajadores.
- b) Cambio de Representante Legal. En patronos constituidos por personas jurídicas, debe informarse por escrito a la División de Recaudación, adjuntando para control nuevas tarjetas de registro de firmas con la documentación que acredite la personería del nuevo representante legal. Después de efectuado el registro de firmas se trasladará el expediente a la División de Registro de Patronos y Trabajadores para la actualización del historial patronal.
- c) Sustitución del patrono por enajenación de la empresa. En este caso se hará aplicación de lo que establece el Artículo 660 del Código de Comercio.
- d) Sustitución del patrono por fallecimiento. En este caso debe registrarse como patrono a la mortal del fallecido, representada ya sea por un administrador o albacea. Si no estuviese nombrado administrador ni albacea, se estimará como representante a quien de hecho se haga cargo del manejo de la empresa, hasta que comparezca la persona que legalmente pueda representar a la mortal o sus herederos reconocidos legalmente. En estos casos la sustitución produce efectos desde la fecha del fallecimiento.
- e) Modificación del registro patronal. Puede darse por las situaciones siguientes:
 1. Cuando un patrono individual aporta su empresa legalmente o de hecho al capital social de una persona jurídica, se deberá operar sustitución patronal a nombre de ésta última.
 2. Cuando un patrono jurídico modifica o transforma su razón social o denominación, se operará la modificación en el registro patronal, desde la fecha que conste en el documento legal.
 3. Para los efectos de inscripción patronal en el caso de usufructo, se estimará como patrono al titular del mismo.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.



Dirección Cablegráfica IGSSO
 Dirección Postal: Apartado 349
 Teléfono 2326001

4. En el caso de la transmisión de la propiedad de fincas haciendas o cualquier unidad económica de explotación agrícola, también procederá la sustitución patronal a favor del nuevo propietario con base al documento legal.
5. El nombre de la empresa se modificará en el registro patronal con base a la patente de comercio.

ARTICULO 22. Cuando el patrono clausure definitivamente sus actividades y la empresa jurídicamente deje de existir, éste deberá dar aviso de inmediato a la División de Recaudación del Departamento Patronal o Dirección Departamental, según jurisdicción, quien después de registrar el aviso lo enviará a la División de Inspección, Delegación o Caja Departamental para que se designe un inspector patronal, con el propósito de verificar dicha clausura, quien deberá elaborar acta de revisión o informe con las recomendaciones al respecto. De proceder la cancelación del registro patronal, las diligencias se enviarán a la División de Registro de Patronos y Trabajadores para que registre y legalice la cancelación mediante resolución, la cual deberá notificarse al patrono.

Cuando el inspector patronal establezca sin previo aviso del patrono, que una empresa clausuró definitivamente sus actividades y de hecho dejó de existir, éste debe hacer las recomendaciones en acta de revisión o informe enviando las diligencias a la División de Registro de Patronos y Trabajadores para que proceda a la cancelación del registro patronal.

Si una empresa individual se aporta al capital social de una persona jurídica, estando debidamente inscritas en el Instituto y siendo independientes la una de la otra, se operará sustitución patronal en el registro de la empresa aportada a favor de la persona jurídica y se cancelará su registro patronal, quedando vigente el número patronal de la entidad jurídica.

Cuando se de la fusión de dos o más entidades jurídicas, se cancelará el registro de las entidades fusionadas y se le asignará número patronal a la entidad constituida, desde la fecha en que se opere la fusión.

Cuando se de la absorción de entidades jurídicas, se operará sustitución patronal en el registro de la entidad absorbida cancelando su registro, permaneciendo vigente el número patronal a favor de la entidad que absorbe.

En el caso de las obras de construcción se inscribirán por separado al registro patronal del personal administrativo, cancelándose el registro asignado a la obra al finalizar la misma.



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Cablegráfica IGSSO
 Dirección Postal: Apartado 349
 Teléfono 2326001

En el caso de los contratos de arrendamiento o de prestación de servicios, procederá la cancelación del registro patronal cuando finalice el plazo establecido en los mismos.

El registro patronal de una finca o hacienda se cancelará únicamente por desmembración del terreno, siempre que el casco de la finca o hacienda ya no se utilice como una unidad de explotación agrícola. En cualquier otra unidad agrícola, se cancelará el registro patronal cuando definitivamente clausure su actividad

CAPITULO V

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS FINALES

ARTICULO 23. El registro y control de las inscripciones patronales en el Régimen de Seguridad Social, estará a cargo de la División de Registro de Patronos y Trabajadores.

ARTICULO 24. A los patronos del área departamental que se inscriban con tres (3) o cuatro (4) trabajadores a partir del 15 de marzo de 2003, no se les aplicará retroactividad anterior a la fecha mencionada. Los que se inscriban con cinco (5) trabajadores o más, a partir de la vigencia del Acuerdo 1123 de Junta Directiva, se les hará aplicación de la retroactividad desde la fecha en que reunieron un mínimo de cinco (5) trabajadores sin exceder de seis (6) años, salvo que se haya descontado la cuota laboral.

ARTICULO 25. Las solvencias gestionadas por patronos para emplearlas en licitaciones o cotizaciones promovidas por el sector público, con base en la Ley de Contrataciones del Estado, se tramitarán y extenderán por la Jefatura del Departamento Patronal, procediéndose para el efecto de la manera siguiente:

- a) Patronos no inscritos en el Régimen de Seguridad Social deben adjuntar constancia de la División de Registro de Patronos y Trabajadores, en la cual se haga referencia que no existe inscripción vigente a nombre del solicitante por cualquier actividad económica. Seguidamente debe darse ingerencia a la División de Inspección para determinar si procede o no la inscripción de alguna empresa propiedad del patrono solicitante.
- b) Patronos inscritos en el régimen de seguridad social por la actividad económica por la cual se solicite la solvencia, deben tener actualizados sus pagos de cuotas por todas las empresas que se encuentren inscritas a su nombre.



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2326001

ARTICULO 26. En el caso de las inscripciones patronales del Estado como patrono, el Instituto por intermedio de la División de Registro de Patronos y Trabajadores, comunicará por escrito al Jefe de la Dependencia solicitante, el número patronal asignado.

ARTICULO 27. En el caso de arrendamientos de empresas mercantiles o unidades económicas de explotación agrícolas, se inscribirá al arrendatario como patrono, por el plazo fijado en el contrato de arrendamiento respectivo.

ARTICULO 28. El patrono solicitante de la contratación por Seguros Facultativos Simples, contemplado en el Artículo 72 del Decreto 295 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Instituto", Artículos 79 del Acuerdo 410 y 127 del Acuerdo 97 de Junta Directiva, debe formular su petición por escrito dirigida a la Gerencia del Instituto, adjuntando la documentación requerida por la reglamentación vigente para la inscripción obligatoria de patronos al régimen de seguridad social.

La inscripción se efectuará mediante resolución de Gerencia elaborada en la División de Registro de Patronos y Trabajadores por medio del sistema establecido en el Artículo 34 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva.

ARTICULO 29. Las personas exentas de la obligación de inscribirse como afiliados al régimen de seguridad social, contempladas en el Artículo 6 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva, si desean afiliarse deberán dirigir su solicitud a la Jefatura del Departamento Patronal del Instituto y quedarán formalmente inscritos al estar firme la resolución que emita la Gerencia, previa investigación de la División de Inspección.

ARTICULO 30. De conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva, no tendrán la calidad de afiliados al régimen de seguridad social los trabajadores domésticos, entendiéndose como tales los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás actividades propias de un hogar, de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importe lucro o negocio para el patrono.

ARTICULO 31. De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva, se procederá de la forma normada, siempre que el patrono no aporte sus registros salariales y se encuentre dentro de los seis (6) años de retroactividad y no haya descontado a los trabajadores la cuota laboral.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.



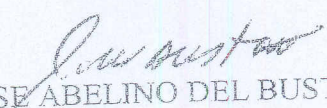
Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2326001

ARTICULO 32. TRANSITORIO. Mientras la organización de las Direcciones Departamentales se fortalece y se integra en su totalidad, las funciones asignadas a dichas Direcciones en el presente Instructivo, deberán seguir siendo realizadas en la División de Recaudación, División de Inspección, División de Registro de Patronos y Trabajadores, Delegaciones y Cajas Departamentales, según lo que les corresponda.

Asimismo, es importante que a los empleados que ocupen los puestos de trabajo en las Direcciones Departamentales y a los que actualmente se encuentren laborando en las Delegaciones y Cajas Departamentales, se les proporcione capacitación para que estén en condiciones de realizar las actividades relacionadas con la aplicación del Acuerdo 1118 de Junta Directiva y del presente Instructivo.

ARTICULO 33. A partir de la fecha que el presente Instructivo cause vigencia, se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del articulado del mismo.

Dado en la Ciudad de Guatemala el día veintinueve de julio de dos mil tres.


Dr. JOSE ABELINO DEL BUSTO MAZA
Gerente



ACUERDO NÚMERO 18/2012

**EL GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de julio de 2003, el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emitió el Acuerdo número 44/2003, que contiene el "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PATRONOS EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL". Asimismo, que las normas jurídicas son producto del contexto social e institucional de la materia que regulan, y que dicho contexto es la fuente que orienta el sentido de las normas, en consecuencia debe existir congruencia entre la norma jurídica y la materia de regulación.

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, los expedientes administrativos deberán regirse por los principios de celeridad, sencillez y eficacia del trámite; regulación que al ser objeto de análisis por la Corte de Constitucionalidad, ha opinado en reiterados fallos que se trata de un proceso eminentemente anti formalista, por lo que en esa concepción, los requisitos impuestos en los trámites administrativos deben aplicarse de modo flexible y atendiendo a su finalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 15 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Emitir las siguientes normas:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 11, literales a), d) y e), del Acuerdo 44/2003 del Gerente del Instituto, las cuales quedan de la siguiente manera:

"a) Empresas Mercantiles: fotocopia de patente de comercio.
Por cada contrato de servicios suscrito, el patrono deberá presentar copia del mismo. No deberá asignarse un nuevo número patronal independiente a cada contrato, puesto que cada patrono deberá contar únicamente con un número patronal.

ACUERDO NÚMERO 18/2012

d) Empresas de Construcción de Obras: los mismos documentos que se requieran para el registro cuando se trate de empresas mercantiles.

Por cada contrato de obra pública o privada suscrito, el patrono deberá presentar copia del mismo y de la licencia municipal de construcción cuando ésta última corresponda. No deberá asignarse un nuevo número patronal independiente a cada contrato, puesto que cada patrono deberá contar únicamente con un número patronal.

Cuando el propietario de la obra la construye por su cuenta o se la construyan por dirección, deberá presentar fotocopia de licencia municipal de construcción y documento que acredite la propiedad del inmueble.

Cuando la inscripción patronal sea de oficio, no será necesario el documento que acredite la propiedad del inmueble.

e) Empresas de Transporte Terrestre: fotocopia legalizada de tarjetas de circulación de los vehículos; en el caso de no haberse operado el traspaso, el patrono debe presentar fotocopia de documento que acredite la compraventa de los mismos; cuando los vehículos sean arrendados presentar fotocopia del contrato y fotocopia de la autorización extendida por la Dirección General de Transportes.

Cuando la inscripción patronal sea de oficio, no será necesario que la fotocopia de las tarjetas de circulación de vehículos esté legalizada.”

Artículo 2. Se modifica el Artículo 14, literal e) del Acuerdo 44/2003 del Gerente del Instituto, el cual queda de la siguiente manera:

“e) Que el patrono utilice los servicios de tres trabajadores como mínimo.”

Artículo 3. Se modifica el Artículo 15 del Acuerdo 44/2003 del Gerente del Instituto, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 15. El inspector patronal actuante suscribirá acta de revisión salarial en formulario (DP-119), en el cual consignará: el nombre del establecimiento mercantil, la dirección del mismo, el objeto mercantil del establecimiento, el número de trabajadores y la argumentación razonada en la cual basó la recomendación de inscripción patronal de oficio.”

ACUERDO NÚMERO 18/2012

Artículo 4. El presente acuerdo entra en vigencia en forma inmediata.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de junio de dos mil doce.


LIC. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA
GERENTE

